

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONVOCATORIA ALIADOS
FASE DESCUBRIMIENTO DE NEGOCIOS TIC
INICIATIVA APPS.CO**

Se procede a dar publicación de respuestas frente a las observaciones y preguntas recibidas oportunamente por los interesados. Lo anterior de conformidad con el cronograma de esta convocatoria.

Para el efecto, se indicarán en primer lugar lo expuesto por el interesado y posteriormente la respuesta a que haya lugar.

- I. Preguntas realizadas por Adalberto Escorcía - Gerente de Proyectos Punto Estratégico S.A.S, mediante correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2017, 15:55 horas.
1. En los términos de referencia no se hace aclaración sobre las condiciones cuando la propuesta sea presentada por una alianza. ¿En ese sentido nos pueden indicar cuales son las condiciones para la figura de alianzas?

Respuesta: Alianza no hace referencia a una tipología contractual determinada en la norma sino simplemente a un acuerdo estratégico entre los interesados en participar en la convocatoria para unirse y presentar propuesta.

Los términos del acuerdo en el que se pacte la alianza deberán estar contenidos en un documento privado firmado por las partes, en donde se definirá el régimen de responsabilidad de acuerdo a la participación. Esto en el caso en el que se opte por usar una figura jurídica distinta a consorcio o unión temporal, Ley 80 de 1993, artículo 7.

2. ¿El personal a presentar como asesores en el equipo extendido, puede ser persona jurídica o necesariamente debe ser persona natural?

Respuesta: El personal requerido para esta convocatoria deber ser persona natural a partir del numeral 13.3 Equipo de Trabajo y en especial en la Nota N° 1 "El interesado acreditará los requisitos solicitados para el Equipo de Trabajo (equipo central y equipo extendido) mediante las hojas de vida en PDF".

- II. Preguntas realizadas por Edwin Arias, mediante correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2017, 16:41 horas.

Revisando los términos de referencia para la convocatoria de Descubrimiento de Negocios, me surgen varias inquietudes:

1. Se menciona que la ciudad principal es la base del acompañamiento donde debe estar disponible la infraestructura física; sin embargo, en el caso del Eje Cafetero (ciudades conexas) al realizar mentorías y en donde estaría también el 50% de los equipos a acompañar, se requiere de dicha infraestructura. ¿La presentación de los espacios también se aplica para las ciudades conexas?

Respuesta: La propuesta debe indicar a cuál de las regiones de cobertura geográfica de la presente convocatoria se postula el proponente, ver numeral 4. Así también debe describirse claramente la estrategia (administrativa, logística y técnica) para que el acompañamiento tenga las mismas condiciones en todas las ciudades de cobertura para todos los emprendimientos.

Por lo cual los espacios para las ciudades conexas deben estar disponibles en proporción con la cantidad de equipos a acompañar para las actividades de mentorías, asesorías y talleres.

- De acuerdo a lo anterior, también inquieta el tema de los eventos comunes tales como inicio, talleres, evaluaciones de seguimiento y eventos de cierre, dado que como se mencionó, en el Eje Cafetero está la mitad de los equipos. ¿Se podría presentar una propuesta donde dichas actividades sean descentralizadas, es decir, una en Medellín y otra en el Eje Cafetero?

Respuesta: Se prevé que las actividades (como kickoff, talleres, y seguimientos) se desarrollen centralizadamente con presupuesto para el desplazamiento de los emprendedores en las ciudades conexas o nuevas. Estos gastos estarán con cargo de rubro de acompañamiento.

- La metodología se aplica en 2 momentos, uno de 8 semanas de acompañamiento, y otra de 12 asociada a apropiación. Se cuentan con mentores y equipo extendido. ¿El mencionado equipo de trabajo también debe ser contemplado en la última fase? o únicamente para las semanas de acompañamiento?

Respuesta: Como primera consideración la fase Descubrimiento de Negocios en su totalidad integra dos sub-fases (ver numeral 13.2 Descripción del acompañamiento página 13).

El equipo central y extendido de trabajo que se destine a cada sub-fase que comprende el acompañamiento, debe estar garantizado y orientado al logro de los hitos respectivos de cada una.

- ¿Un integrante del equipo extendido puede asesorar a otra región?

Respuesta: Si, un integrante del equipo extendido puede asesorar otra región, considerando su especialidad y disponibilidad.

- En cuanto a los aliados, se hace mención de que se debe firmar un documento con peso jurídico. ¿Dicho documento a qué se refiere? Adicionalmente, pondría en consideración la pertinencia de esta solicitud (documento jurídico) debido a que se cuenta con muy poco tiempo para la elaboración y firma de estos convenios con los aliados, sin tener en cuenta, además, la disponibilidad y trámite con los representantes legales, especialmente de las entidades públicas.

Respuesta: El numeral 13.5. Red de Aliados de los términos de la convocatoria refiere “la relación debe acreditarse por medio de documentos de validez jurídica que detallen objeto, duración y alcance de la alianza” dicho requerimiento hace referencia a la suscripción de un documento privado que evidencie la manifestación de disposición de un tercero de hacer parte de la red de aliados del interesado que incluya objeto, duración y alcance.

- El presupuesto presentado tiene los rubros en varios componentes, sin embargo, el de mentores y asesores está general. ¿Hay un valor de hora definido o estimado para ellos? ¿O es libre de cada entidad?

Respuesta: Observación aceptada. Ver Adenda N° 1.

- Revisando el presupuesto en las páginas 5 y 24, se presenta una inconsistencia. En la primera página mencionada, está estipulado para la región tipo 1 Antioquia y Eje Cafetero un valor de \$1.156.734.000, mientras que en la otra página, haciendo la suma del presupuesto discriminado, da un total de \$1.196.734.000. Quisiera validar con ustedes cuál es el valor que se debe tener en cuenta para la presentación de la propuesta.

Respuesta: Observación aceptada. Ver Adenda N° 1.

III. Preguntas realizadas por Elkin Albarracin, mediante correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2017, 17:12 horas.

Con referencia a la convocatoria en mención tengo las siguientes preguntas:

1. ¿En el punto 13.4 experiencia del interesado, se cita que se debe acreditar el acompañamiento mínimo 5 emprendimientos digitales de buen desempeño en los últimos dos (2) años, para el caso de los Consorcios o Uniones temporales, como se debe demostrar esa experiencia, cada integrante debe cumplir o es la sumatoria de las que hagan parte del consorcio o con uno que cumpla basta?

Respuesta: Dirigido a: o uniones temporales constituidos por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en donde al menos uno (1) de sus integrantes cumpla con el numeral 3.1 de la presente convocatoria.

Al ser una Alianzas, consorcios o Unión Temporal es suficiente con que uno (1) cumpla este requisito.

2. ¿A partir de qué año se considera la experiencia tanto de la entidad como de los mentores? ¿Es en el primer caso desde febrero 6 de 2015 hasta febrero 6 de 2017 y para el segundo febrero 6 de 2014 hasta febrero 6 de 2017?

Respuesta: Es correcto, para el caso de la entidad 2 últimos años y para mentores 3 últimos años desde la fecha de publicación de la convocatoria.

3. ¿En el ítem 14.1, equipo de trabajo, al mencionar "Mentor Principal", hace referencia a que el personal se haya desempeñado como Mentor Experto y/o Mentor Líder en el acompañamiento a equipos o también se incluyen el que haya sido Mentor Asistente en procesos similares?

Respuesta: Por "Mentor Principal" se hace alusión a la persona que tuvo la responsabilidad principal del acompañamiento de la iniciativa independiente del programa en el que haya estado.

4. ¿En la tabla de presupuesto cuadro 13.6.2 , para aliados tipo 2, la columna valor total convenio suma \$855.696.000 pero en la página de 6 donde se indica total del presupuesto, el valor especificado para aliados tipo 2 es de \$815.696.000, cual es el valor a tomar, el del formato o el de la tabla?

Respuesta: Observación aceptada. Ver Adenda N° 1.

5. En lo términos no se hace referencia a los impuestos, ¿los valores se deben poner antes de impuesto o con el IVA incluido?

Respuesta: Todos los impuestos, gravámenes y demás tasas contribuciones del desarrollo del convenio son asumidos por el proponente y estaría contemplado como contrapartida.

6. ¿Cualquier profesional que tenga la experiencia pedida a nivel de mentor líder y/o mentor experto puede facilitar su hoja de vida a más de una institución proponente?

Respuesta: No hay limitaciones que lo impidan, si cumplen con los requisitos y tienen la disponibilidad podrían hacer parte de más de una propuesta

IV. Preguntas realizadas por Armando Arévalo, mediante correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2017, 19:07 horas.

1. ¿En el punto 13.4, experiencia del interesado, se cita que se debe acreditar el acompañamiento mínimo 5 emprendimientos digitales de buen desempeño en los últimos dos (2) años, para este caso APLICAN EMPRENDIMIENTOS QUE FUERON GESTADOS DESDE LA PRIMERA A LA SEXTA ITERACIÓN DE APPS.CO Y QUE A LA FECHA CONTINÚAN VIGENTES CON PRODUCTO Y VENTAS EN LOS ÚLTIMOS 2 AÑOS?

Respuesta: Para la experiencia del interesado en acompañamiento a emprendedores digitales de buen desempeño aplican aquellos que continúan vigentes con producto y ventas, iniciando su acompañamiento posterior a febrero 6 de 2015 en iteraciones anteriores de Apps.co y/o en otros programas de incentivo al emprendimiento digital operados por el interesado.

2. Sería posible de alguna forma referencial la experiencia de las instituciones que tuvieron a su cargo las primeras seis (06) iteraciones del programa APPS.CO?

Respuesta: Se puede referenciar la información que la entidad interesada considere pertinente, siguiendo la estructura definida en el numeral 13 Estructura y contenido de la propuesta, sin embargo se debe cumplir con todo lo contemplado en el numeral 10- Requisitos Mínimos Habilitantes y se evaluará todo lo contemplado en el numeral 14 Criterios de Evaluación.

3. ¿Existe una tabla que determine con exactitud los valores mínimos o topes a cancelar a los equipos de trabajo o equipo humano involucrado en el proceso de acompañamiento?

Respuesta: Observación aceptada. Ver Adenda N° 1.

4. ¿PARA EL CASO ESPECÍFICO DE SANTANDER, en la tabla de presupuesto cuadro 13.6.2, para aliados tipo 2, la columna valor total convenio suma \$855.696.000 pero en la página de 6 donde se indica total del presupuesto, el valor especificado para aliados tipo 2 es de \$815.696.000, cual es el valor a tomar, el del formato o el de la tabla?

Respuesta: Observación aceptada. Ver Adenda N° 1.

5. En los términos no se hace referencia a los impuestos, estos rubros se manejan con cargo a los recursos del Min Tic o exclusivamente a contrapartidas en efectivo?

Respuesta: Todos los impuestos, gravámenes y demás tasas contribuciones del desarrollo del convenio son asumidos por el proponente y estaría contemplado como contrapartida.

6. ¿Cualquier mentor líder y/o mentor experto puede facilitar su hoja de vida a más de una institución proponente?

Respuesta: No hay limitaciones que lo impidan, si cumplen con los requisitos y tienen la disponibilidad podrían hacer parte de la propuesta

V. Preguntas realizadas por Eduardo Carrillo, mediante correo electrónico de fecha 08 de febrero de 2017, 11:06 horas.

1. Por favor me pueden indicar si mentores que estén participando en consolidación o en emprende con datos pueden ser incluidos en el equipo que se presente a la convocatoria descubrimiento de negocios.

Respuesta: No hay limitaciones que lo impidan, si cumplen con los requisitos y tienen la disponibilidad podrían hacer parte de la propuesta

2. ¿Los mentores asistentes y aprendices que han participado como mentores asistentes o aprendices en el programa apps.co son considerados como mentores principales según la tabla 14.1?

Respuesta: No, por "Mentor Principal" se hace alusión a la persona que tuvo la responsabilidad principal del acompañamiento de la iniciativa independiente del programa en el que haya estado, estos son los que verdaderamente realizan procesos de transferencia metodológica en los emprendedores.

3. ¿Un miembro del equipo ase puede postular como mentor en más de una propuesta?

Respuesta: No hay limitaciones que lo impidan, una persona podría postularse a mas de una propuesta si el perfil y su disponibilidad así se lo permiten.

VI. Preguntas realizadas por Ana Lucia Alzate, mediante correo electrónico de fecha 08 de febrero de 2017, 11:22 horas.

1. En la página 3 de los TDR se observa la cobertura de la Región 7, Tipo II: Sur Occidente. Se deben atender por iteración mínimo 14 equipos de Cali y 9 equipos de Popayán y Pasto. Qué pasa, en el evento en que dentro del proceso de evaluación y selección de las iniciativas, quede un número menor al mínimo en alguna de las ciudades, o que por ejemplo, de Cali, por puntaje hayan 15 equipos y de las demás ciudades sólo 7?, se ejecutaría la iteración??

Respuesta: La entidad aliada seleccionada en cada región debe desarrollar actividades de convocatoria suficientes y eficientes para seleccionar la cantidad de equipos mínimos requeridos en la(s) ciudad(es) de la región.

En el caso de que dentro del proceso de evaluación y selección de las iniciativas, quede un número menor al mínimo requerido en alguna de las ciudades se reconocerán financieramente el número de equipos que sean seleccionados.

Sin que lo anterior, eso signifique un aumento en la cantidad mínima de equipos a acompañar en la ciudad principal o en otra conexas.

2. En la página 14 de los TDR enuncian que dentro de las actividades de acompañamiento, entre otras, se encuentran las sesiones de asesoría técnica y/o temática en aspectos transversales al desarrollo de los hitos del proceso de acompañamiento. Estas asesorías en aspectos transversales se encuentran abordadas dentro del banco de las 50 horas de asesoría técnica que recibirán los equipos según necesidades identificadas en el diagnóstico inicial. De otros lado, en la página 38, se habla que dentro de los hitos a cumplir, existen hitos de producto y de negocio, lo cual no son un aspecto transversal, si no que hacen parte de la columna vertebral del acompañamiento. En ese orden de ideas, la pregunta es: las asesorías de los expertos técnicos (producto) y de marketing

digital (necesarias para validar canales y experimentar la adquisición de clientes), hacen parte del banco de 50 horas, siendo que NO DEBERÍAN SER consideradas actividades transversales y hacen parte de los hitos que los equipos deben alcanzar?

Respuesta: Las actividades transversales corresponden a asesorías de un nivel de especialización superior y son acordes con los requerimientos particulares de cada equipo, de igual manera el acompañamiento técnico será flexible y dependerá de la demanda, así como de las competencias de los miembros con el rol técnico, incluyéndose como una de las asesorías transversales. Solo el acompañamiento realizado por parte del mentor NO corresponde a una asesoría transversal.

3. En la página 16 de los TDR hablan acerca de los miembros del equipo de trabajo administrativo. Específicamente, hablan de que se requiere de un líder de comunicaciones con unas características particulares. Este líder puede ser remplazado por un equipo de comunicaciones?

Respuesta: Es posible que parte del equipo administrativo del aliado, en lugar de un líder de comunicación tenga un equipo de comunicaciones, si así lo considera pertinente.

Lo que se debe garantizar es que (a través del líder o de un equipo) la entidad aliada cumpla a cabalidad con las funciones descritas para ese rol y que su costo económico no exceda los límites máximos definidos en el rubro de equipo administrativo.

Así también debe haber un líder o coordinador del equipo responsable de ser el enlace principal con la oficina de comunicaciones de Apps.co y el Ministerio TIC.

4. En la página 23 de los TDR, hablan acerca de algunos elementos de la experiencia del interesado. Específicamente, quisiéramos aclaración respecto a lo que quieren decir con que “la experiencia acreditada no es acumulable en el mismo periodo calendario”?

Respuesta: La especificación "la experiencia acreditada no es acumulable en el mismo periodo calendario" hace alusión a que la experiencia del interesado se considerará teniendo en cuenta las fechas calendario y no la cantidad de proyectos realizados por la entidad en un intervalo de tiempo.

5. En la página 23 de los TDR hablan de que la relación con el aliado debe acreditarse por medio de documentos de validez jurídica. Qué quieren decir exactamente con esto?. Si lo que se requiere es un documento vinculante y no uno que manifieste la intención de acompañar a la entidad en el proceso (especificando claramente el alcance y la duración), esto necesita claramente negociación entre las partes y eso toma más tiempo que 7 días hábiles. Se sugiere aceptar las cartas de intención emitidas por las instituciones que conformen la red de aliados.

Respuesta: El numeral 13.5. Red de Aliados de los términos de la convocatoria menciona: “la relación debe acreditarse por medio de documentos de validez jurídica que detallen objeto, duración y alcance de la alianza” es decir, se determina el contenido del documento por medio del cual se acredita que se cuenta con una red, haciendo referencia a la suscripción de un documento privado que evidencie la manifestación de disposición de un tercero de hacer parte de la red de aliados del interesado que incluya objeto, duración y alcance.

6. ¿Cómo debe estar conformado el equipo de trabajo de la Institución, que debe acompañar esta fase?

Respuesta: Como primera consideración la fase Descubrimiento de Negocios en su totalidad integra dos sub-fases (ver numeral 13.2 Descripción del acompañamiento página 13). El equipo

central y extendido de trabajo que se destine a cada sub-fase que comprende el acompañamiento, debe estar garantizado y orientado al logro de los hitos respectivos de cada una.

7. Las 50 horas de asesoría técnica por demanda para cada iniciativa empresarial se ofrecen distribuidas durante las 20 semanas del acompañamiento (validación y afinación y apropiación)?

Respuesta: La propuesta de acompañamiento del interesado debe incluir Asesores Técnicos que apoyen transversalmente el acompañamiento a los equipos emprendedores en el desarrollo de cada iteración para el logro de los hitos de cada sub fase. Debido a esto las 50 horas se distribuyen para las dos sub-fases.

- VII.** Preguntas realizadas por Karina Quintero, mediante correo electrónico de fecha 08 de febrero de 2017, 16:42 horas.

Estamos interesados en participar en la convocatoria de descubrimiento de negocios, para lo cual, requerimos de parte de ustedes nos aclaren las siguientes inquietudes (KARINA QUINTERO).

1. ¿Es válido que un mismo equipo emprendedor certifique a su mentor principal (experto) y al mentor líder?

Respuesta: Es válido, siempre y cuando el equipo emprendedor certifique explícitamente a cada mentor con su respectivo rol (experto o líder)

2. ¿Es posible que un mentor pueda postularse en dos regiones diferentes? (Caribe I y caribe II)

Respuesta: No hay limitaciones que lo impidan, si cumplen con los requisitos y tienen la disponibilidad podrían hacer parte de más de una propuesta.

3. ¿Un oferente puede hacer dos propuestas para dos regiones diferentes?

Respuesta: Los interesados pueden postularse para más de una región si cumplen con los requisitos descritos para cada una de ellas. En caso de que resulte seleccionado para más de una región, debe acreditar la capacidad técnica y de aportes para la suscripción del convenio.

4. En caso de poder una misma entidad presentarse en dos regiones, ¿es posible contar con la misma red de aliados?

Respuesta: Sí, no hay limitaciones, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos.

- VIII.** Preguntas realizadas por Libardo Castellanos, mediante correo electrónico de fecha 08 de febrero de 2017, 15:20 horas.

En atención a lo establecido en los documentos de la convocatoria en referencia, y dentro del término establecido en el cronograma (numeral 7 de la convocatoria), respetuosamente me permito presentar la siguiente solicitud de aclaraciones:(Libardo Castellanos)

1. **Proceso de selección.**

En el numeral 1 (presentación) se incluye el siguiente párrafo

Los aliados que resulten seleccionados en esta convocatoria serán los primeros elegibles al desarrollo de la fase de “Descubrimiento de negocios TIC” para el 2017, durante el cual se desarrollarán dos (2) iteraciones de acompañamiento en nueve (9) regiones del país.

- a. No es claro la redacción de “resulten seleccionados en esta convocatoria serán los primeros elegibles”, a ¿A qué se refieren con esto?

Respuesta: Teniendo en cuenta que esta es una convocatoria de la que resultarán aliados elegibles, los seleccionados serán los de mayor puntaje para cada región.

2. Requisitos de los Proponentes.

2.1 Personas Naturales

En el numeral 3.1 se presenta la opción que Personas Naturales puedan presentarse a la convocatoria, por otra parte en los requisitos habilitantes se presenta:

“10.1. REQUISITOS JURÍDICOS

10.1.1 El objeto social: *Este debe estar directamente relacionado con el objeto a desarrollar producto de la presente convocatoria.”*

Por lo que nos surge la inquietud: **¿Cómo una persona natural puede demostrar que su objeto social está relacionado con el objeto de la convocatoria?** Porque tal como se presenta en el siguiente párrafo:

“Independiente de la modalidad de participación escogida, el Proponente y los Miembros de los Proponentes Plurales deberán presentar toda la documentación que les permita demostrar la capacidad legal de su representante y su objeto social.”

Respuesta: Son dos aspectos a los que haremos referencia desde el punto de vista jurídico, (i) la capacidad legal y, (ii) la acreditación de la experiencia, tanto de personas jurídicas como naturales.

Dado que las sociedades conforman una persona jurídica distinta a los sujetos que las conforman, su capacidad legal está dada por el objeto social que los sujetos asociados han determinado en el contrato constitutivo de la misma¹, esto es, las sociedades solo pueden desarrollar las actividades allí contempladas y eso conforma el diámetro de acción comercial y, a su vez, es su capacidad legal.

El documento mediante el cual acreditan dicha capacidad es el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del círculo en donde ejerce su actividad comercial². Respecto de las personas naturales, su capacidad es una presunción legal, de manera que cuando estas han alcanzado la edad en la ley determinada, quedan habilitadas como sujetos de derechos y obligaciones, y esta condición se acredita con el documento de identidad que para el efecto se ha previsto por la ley, esto es, la cédula de ciudadanía.

Por otro lado, vale la pena poner de presente que no solo las personas jurídicas (con ánimo o sin ánimo de lucro) se encuentran autorizadas por la ley para ejercer actividades que puedan constituir actos mercantiles o de comercio, sino que también les es permitido a las personas naturales que lo hagan, de manera que siendo así, también están obligadas a matricularse en el registro mercantil como

¹ Código de comercio. Art. 99. CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD. La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

² Código de comercio Art. 26 y ss.

comerciantes, en donde una vez esto ocurra, podrán solicitar el certificado de existencia y representación legal que da cuenta de dicha calidad.

Cosa diferente es la acreditación de la experiencia requerida en los términos de la convocatoria para las actividades en las que sea necesario demostrarla, y tanto para las personas jurídicas como para las naturales se hará mediante el aporte de las certificaciones que den cuenta de ello.

Por último y a manera de conclusión, se tiene que no solo será suficiente ser sujeto de derechos y obligaciones con capacidad de obligarse, sino que, dentro de esta convocatoria, la selección radicará, además, en el cumplimiento de los demás requisitos habilitantes y la evaluación a los criterios definidos en los términos de la convocatoria.

2.2 Régimen de Responsabilidad

Al revisar los términos de la convocatoria se aclara que se implementaría a través de Convenios Especiales de Cooperación. Pero al revisar en la página 7 de los términos de referencia se presenta:

“ejecutar el contrato por su valor total (y no solo por el monto de su participación), teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato”.

Donde se solicita que *“la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria”*, lo que claramente está en contradicción con el artículo 7 del Decreto 393 de 1991, para los Convenios Especiales de Cooperación no deberá existir régimen de solidaridad entre las partes.

¿Es posible corregir los términos de la convocatoria para que esté alineados con el artículo 7 del Decreto 393 de 1991?

Respuesta: Esta respuesta hará mención a dos tipologías contractuales diferentes, (i) unión temporal y consorcio, y, (ii) Convenio especial de cooperación.

Tanto la Unión temporal como el consorcio, son formas asociativas de colaboración empresarial que se constituyen mediante un acuerdo de voluntades –Contrato-; estas modalidades contractuales se encuentran tipificadas en la ley 80 de 1993, art. 7°, de forma que es por disposición del legislador que se ha establecido que los integrantes de ellos respondan solidariamente.

La norma por usted citada –Decreto 393 de 1991- no hace referencia al contrato de unión temporal o de consorcio, sino al convenio especial de cooperación, de forma que la restricción allí contemplada rige al vínculo jurídico entre quienes celebran dicho contrato y ningún otro. Lo anterior se entiende de la siguiente manera, de ser elegida la propuesta presentada por un consorcio o unión temporal no se configurará ningún régimen solidario de responsabilidad entre la entidad – Codaltec- y el aliado– UT o consorcio-.

En dicha norma como en ninguna otra aparece una expresa disposición prohibitiva o restrictiva del derecho de asociarse, entre otras cosas porque sería eventualmente inconstitucional por contrariar un derecho fundamental dispuesto en el artículo 38 de la Constitución política.

2.3 Modalidades de Asociación

En la presentación de la convocatoria, así como en los objetivos se hace referencia al concepto de “Aliados”.

En el numeral 3.2 se relaciona que la convocatoria está dirigida a *“Alianzas, Consorcios o uniones temporales”*.

Sin embargo, al revisar la descripción de los requisitos mínimos habilitantes solo se encuentra la descripción de los Consorcios o Uniones temporales (tal como se presenta en la siguiente imagen),

cuando los Convenios Especiales de Cooperación no son compatibles con estas modalidades de asociación de Consorcios o Uniones Temporales.

Tal como se referencia en los numeral 1 y 2 de los términos de la convocatoria, es posible constituir un Convenio Especial de Cooperación bajo la figura de Alianza, donde los miembros tienen la denominación de aliados.

Para ilustrar lo anterior, me permito citar algunos argumentos para definir que las figuras de consorcio o unión temporal no son aplicables a la presente convocatoria en virtud de la naturaleza de los convenios resultantes.

En primer lugar, la circular externa sobre contratos de colaboración expedida por la Superintendencia de Sociedades indica:

*“El consorcio empresarial y la unión temporal, son figuras en virtud de la cuales, varias personas naturales o jurídicas, unen sus esfuerzos, conocimientos, capacidad técnica y científica para la gestión de intereses comunes recíprocos, y aunque parte de una base asociativa no hay socios propiamente dichos, sino un modelo de colaboración para la ejecución de uno o varios proyectos, pero cada uno de los asociados conservando su independencia y asumiendo un grado de **responsabilidad solidaria** en cumplimiento de las obligaciones contractuales.”* (Negrillas fuera de texto).

En segundo lugar, el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 “por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” define consorcios y uniones temporales así:

*“1. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo **solidariamente** de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.”* (Negrillas fuera de texto)

*“2. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo **solidariamente** por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.”*(Negrillas fuera de texto)

Las normas citadas y en particular sus apartes resaltados en negrilla permiten definir que las figuras consorcio y unión temporal para el presente proceso van en contravía con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 393 de 1991 (ya citado), cuando expresa que para los Convenios Especiales de Cooperación no deberá existir régimen de solidaridad entre las partes.

En atención a lo anterior se reitera entonces que tales figuras no son aplicables pues las mismas establecen un régimen de responsabilidad solidario que no es compatible con las normas del proceso.

Por lo que las preguntas son:

¿Es posible presentar la propuesta bajo la modalidad de Alianza, sin ser un consorcio o unión temporal dado que estas figuras no son aplicables? Esto porque en nuestro caso, existen dos entidades públicas de carácter municipal que por políticas internas NO pueden confirmar Ni CONSORCIOS Ni Uniones Temporales? Relacionado con la anterior pregunta **¿Es posible ampliar el plazo del cierre de la convocatoria?** Esto porque realizar las debidas diligencias y trámites ante entidades públicas, para formalizar la participación en la presente convocatoria, implica acudir ante las diferentes instancias para obtener las respectivas aprobaciones.

Respuesta: En esta respuesta se hará mención a dos conceptos usados en los términos de referencia y a los que en su pregunta alude, son ellos, (i) alianza y (ii) aliados.

Dado que no son conceptos técnicos propios de una específica rama del conocimiento con alguna acepción técnica, su definición será la de su sentido natural y obvio conforme la redacción gramatical en la que hayan sido usados.

El primero de ellos refiere a la denominación que se da a la decisión libre y espontánea de unión entre las personas que a futuro estén interesadas en presentar propuesta dentro de la convocatoria mediante las figuras contractuales allí previstas (UT o consorcio) o cualquier otra, pero siempre constituyéndose entre sus integrantes una responsabilidad solidaria.

El término alianza no se refiere a una tipología contractual determinada en la norma sino simplemente a un acuerdo entre los interesados en participar en la convocatoria para unirse y presentar propuesta. Los términos del acuerdo en el que se pacte la alianza deberán estar contenidos en un documento privado firmado por las partes, en donde se definirá el régimen de responsabilidad de acuerdo a la participación. Esto en el caso en el que se opte por usar una figura jurídica distinta a consorcio o unión temporal, Ley 80 de 1993, artículo 7.

El otro término conforme el contexto en el que es usado en la convocatoria es un adjetivo que alude al sujeto o persona con la que se espera aunar esfuerzos mediante la celebración de un convenio de cooperación especial producto de la presente convocatoria.

No obstante lo anterior, en el adjunto II Glosario de términos de la fase de Descubrimiento de Clientes aparece una descripción que ilustra lo que por aliados se debe entender, por lo cual se les recomienda remitirse a dicha descripción.

Estas palabras no contienen ningún alcance diferente al que se le puede dar en una desprevenida lectura por cualquier interesado en participar en la convocatoria, de manera que siendo así como viene de explicarse, no aparecen razones de hecho o de derecho que justifique modificar el cronograma previsto.

3. Aspectos Financieros

3.1 Valor promedio por equipo

Analizando el valor promedio de recursos por parte de MinTIC asignados a las alianzas de cada región, se encuentran los siguientes valores:

a. "Norte de Santander / Llanos Orientales"	\$ 20.509.208
b. Santander (Bucaramanga - Conexas: 1 ciudad > 100k habitantes)	\$ 16.993.675
c. Sur Occidente (Cali - conexas: Popayán y Pasto)	\$ 16.623.182
d. Caribe I o II	\$ 16.617.946
e. Antioquia y Eje cafetero (3 ciudades capitales conexas)	\$ 16.065.750
f. Central I o II	\$ 15.963.196

¿Es posible conocer los criterios que se definieron para realizar esta asignación del valor promedio por equipo para cada región? Porque no se encuentra una razón lógica que para las regiones de Sur Occidente, Caribe I o II, Antioquia y Eje cafetero, las cuales además de prestar el servicio en la Ciudad Principal deben desplazar mentores o emprendedores desde otras dos o tres de las ciudades capitales de sendos departamentos, frente a por ejemplo la región de Bucaramanga que tiene un valor promedio mayor por equipo (De \$930.000) cuando solamente debe desplazarse a un municipio dentro del mismo departamento.

Respuesta: El criterio para definir los valores totales del convenio se basó en dos líneas. La primera es referente a gastos fijos por cada región que corresponden a valores de rubros y sub rubros que se definen a partir de su capacidad de acompañamiento. Por otro lado, gastos variables mínimos que se ajustan en el rubro y sub rubros de acompañamiento definidos para equipos de ciudades principales y para equipos de ciudades conexas o nuevas.

4. Naturaleza del convenio resultante

El numeral 1 (presentación), párrafo 1 establece que la fase de “Descubrimiento de negocios TIC” de la iniciativa Apps.co del Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, por medio de la suscripción de **convenios especiales de cooperación** de ciencia, tecnología e innovación regidos por los Decretos 393 y 591 de 1991.

Por su parte el numeral 5 (forma de presentación de la propuesta) consagra que el interesado deberá presentar su propuesta para desarrollar, en conjunto con la Iniciativa Apps.co, la fase de “Descubrimiento de negocios TIC” a través de la **prestación de servicios** especializados en procesos de acompañamiento, entrenamiento, asesoría y mentoría para emprendimientos TIC.

Ante lo anterior debe tenerse en cuenta lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 7 del decreto 591 de 1991 así:

“Artículo 7: Las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas que se regulan en este Decreto son las siguientes:

...

4. Prestación de servicios científicos o tecnológicos

...

10. Convenios especiales de cooperación. “

Ante la mención de dos modalidades distintas de contrato dentro de la convocatoria ¿Es posible aclarar cuál será realmente la modalidad de contrato que se ejecutará atendiendo a las normas del proceso?

Respuesta: El tipo contractual que se celebrará como producto de la selección del aliado dentro de esta convocatoria será la de convenio especial de cooperación, tal y como ha quedado detallado en los términos de referencia; y para mayor precisión hemos indicado las normas que lo tipifican (decreto 393 y 591 de 1991). Adicional a esto, por estar involucrado el componente de aportes en dinero y especie, que debe ofrecer el proponente, por ser un elemento de la esencia de esta tipología contractual, lo hace inconfundible con la del contrato de prestación de servicios profesionales (Ley 80 1993, art. 32, núm. 3. - Decreto 1082/15 art. 2.2.1.2.1.4.9.)

En conclusión, a la referencia “a través de la **prestación de servicios**” no es relacionada con una modalidad específica de contrato, sino a la actividad que el aliado desarrollaría, esto es, la prestación de servicios conforme al objeto que se pretende.